



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2010-0619** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber; **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N° 496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **ICETEX**, y por la otra **GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.345.698 de Envigado (Antioquia), quien actúa como representante legal de la firma **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, (Sociedad Calificadora de Riesgo), constituida mediante Escritura Pública No. 1887 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá el 21 de julio de 1994, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el No. 456260 del Libro IX, con NIT 800.214.001-9, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 24 de septiembre de 2010, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CALIFICADORA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que "Los actos que realice el **ICETEX**, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el **ICETEX** como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado". **3.** Que mediante estudio previo y minuta técnica de fecha 10 de septiembre de 2010 suscrito por el Coordinador de la Oficina de Riesgos del **ICETEX**, presenta la necesidad que tiene la entidad para obtener las calificaciones de riesgo crediticio a corto y a largo plazo bajo los estándares internacionales definidos por ley. **4.** Que para obtener la calificación de riesgo es necesario contar con la opinión de una entidad independiente, especializada en realizar estudios de riesgo sobre la calidad crediticia, la cual se basa en el análisis de la interrelación de los elementos tanto cualitativos como cuantitativos que mayormente afectan o pueden afectar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos por una entidad, promoviendo con ello la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. Entre los cualitativos se encuentran factores tales como: entorno macroeconómico, sector en que desarrolla su actividad, posición competitiva a nivel nacional e internacional, planes y estrategias, calidad de la administración financiera, innovaciones tecnológicas, oportunidades de mercado, políticas de control, auditoría y gobernabilidad corporativa. La calificación también implica el análisis cualitativo que evalúa aspectos contables, financieros, de mercado, proyecciones, flujos de ingresos y egresos, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, la productividad, proveedores, clientes, entre otros. **5.** Que la calificación de riesgo ofrece grandes prerrogativas al **ICETEX**, entre las que se cuentan las siguientes: contribuye a una mayor transparencia y uso de la información en el mercado de títulos de deuda, se crea una cultura de riesgo en la inversión, permite contar con un concepto





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0619 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

técnico que evalúa la capacidad de la entidad para cumplir con sus obligaciones crediticias de largo y corto plazo, y permite la mejora continua en la proyección de la imagen del **ICETEX** favoreciendo con ello la posición competitiva de la misma. **6.** Que el Coordinador de Riesgos del **ICETEX**, sugiere realizar la contratación directa con la firma **FITCH RATING COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, teniendo en cuenta que para la realización de la calificación de riesgo, en el mercado existen solo dos firmas certificadas las cuales son BRC Investor Services S.A. y Fitch Ratings Colombia S.A. (antes llamada Duff & Phelps). El **ICETEX** desde el año 2007 ha contratado con esta segunda empresa por su respaldo, profesionalismo, confidencialidad y cumplimiento, además que el tiempo de trabajo con el **ICETEX** le ha permitido desarrollar un conocimiento amplio de la Entidad. **7.** Que el día 30 de septiembre de 2010, la Secretaría General del **ICETEX** remitió invitación a presentar propuesta a la firma **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, la cual fue radicada el día 05 de octubre de 2010. **8.** Que la sociedad **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, según se expone en las certificaciones expedidas por la Universidad del Magdalena, La Empresa Social del Estado Salud Pereira y El Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia, así mismo se destaca la experiencia, trayectoria y reconocimiento de Fitch Ratings como calificadoras en entidades de créditos estudiantiles a nivel internacional, tales como las calificaciones realizadas de "Acces to Loans for Learning Student Loan Corporation", "FKA-Great East and Greater Texas Student Loan Corporation" y "Student Education Marketing Corp", es la única sociedad calificadora de valores de las que opera en el país, de carácter internacional, siendo una de las tres calificadoras más importantes a nivel global con presencia en noventa países. **9.** Que la presente contratación se encuentra respaldada presupuestalmente con cargo al rubro 312-001-020-250-012, según certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP EF-2010-427 de fecha 30 de septiembre de 2010, expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto del **ICETEX**. **10.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se regirá por las normas civiles, comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, Decreto 1076 de fecha 30 de marzo de 2007 el cual dicta disposiciones para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgos, en el cual se establece el procedimiento y el manejo de información que debe ser aplicada para ejercer dicha actividad, el Decreto 1350 del 25 de abril de 2008, la Resolución 400 de 1995 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la prestación de servicios especializados para obtener las calificaciones de riesgo crediticio a corto y a largo plazo del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) año y cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La duración del presente contrato comprende: **a.** Para la entrega de la calificación otorgada será de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del acta de inicio, en la cual se dejará constancia de la entrega de la información completa por parte del **ICETEX** a la firma calificadora; dentro de este período se deben contemplar los tiempos y duración de las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato y la entrega de las calificaciones al **ICETEX**. **b.** La vigencia de la calificación será de un (1) año contado a partir





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0619 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

de la fecha en que sea otorgada la calificación objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.006.675.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL ICETEX cancelará a LA CALIFICADORA el valor del presente contrato en un (1) solo pago a la entrega de las calificaciones de riesgo a corto y largo plazo al ICETEX, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, la certificación suscrita por el supervisor del contrato de recibo a satisfacción y la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes a parafiscales, de conformidad con lo se lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique LA CALIFICADORA por escrito a EL ICETEX.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA: Serán obligaciones de LA CALIFICADORA las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, con plena autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la propuesta presentada y las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Poner a disposición de EL ICETEX su capacidad, logística, documental, materiales y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado.
3. Suscribir con el supervisor del presente contrato, el acta de inicio, la cual debe contener de manera detallada la metodología a aplicar para el análisis, estudio, evaluación y elaboración de la propuesta de calificación, la (s) visita (s) que se requieran por parte de LA CALIFICADORA al ICETEX, el cronograma donde se indiquen las fechas o tiempos de cada una de las etapas y actividades inherentes a la ejecución del contrato, la constancia de entrega de la información por parte del ICETEX, y los demás aspectos técnicos que considere el supervisor del contrato, que no sean contrarios a lo indicado en el presente documento.
4. Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución del presente contrato.
5. Entregar la calificación de riesgo al ICETEX en un término de cuarenta y cinco días calendario contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
6. Realizar seguimientos trimestrales sobre la evolución de los aspectos que sirvieron como fundamento para asignar la calificación y sobre otros aspectos relacionados con el riesgo crediticio de la deuda del ICETEX objeto de calificación.
7. Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que el Comité Técnico haya aprobado dicha calificación, el documento que sustente la calificación otorgada, el cual incorporará un análisis de los riesgos crediticio, de mercado, de liquidez y operacional identificando las fortalezas y debilidades de la administración, en este último caso cuando a ello hubiere lugar, lo anterior de conformidad con los preceptos indicados legalmente.
8. Realizar las revisiones periódicas o extraordinarias necesarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico de Calificación en el cual se aprobó dicha calificación.
9. Efectuar una vigilancia constante de la calidad crediticia del ICETEX.
10. Publicar la calificación en la página Web de la firma calificadora.
11. Mantener el recurso humano presentado en la propuesta durante la ejecución del contrato, si surge algún cambio por fuerza mayor, este deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato. El equipo humano profesional que conformará el Grupo de Trabajo deberá estar integrado mínimo por un (1) director y dos (2) profesionales.
12. Realizar las solicitudes de información o documentos por conducto del supervisor del contrato, quien deberá hacer entrega de los mismos.
13. Atender los requerimientos del ICETEX relacionados con el





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0619 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

presente contrato. **14.** Efectuar una revisión de la calificación y divulgación del resultado de la misma, en el evento en que las condiciones técnicas y legales lo ameriten, las cuales puedan afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. **15.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** Serán obligaciones de **EL ICETEX** las siguientes: **1.** Suscribir el acta de inicio de manera conjunta con **LA CALIFICADORA**. **2.** Entregar a **LA CALIFICADORA** la información que ésta considere necesaria para realizar el proceso técnico de calificación del objeto del contrato, lo mismo que para efectuar los seguimientos trimestrales de la calificación. **3.** Informar a **LA CALIFICADORA** cualquier evento o situación susceptible de modificar, como los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan generar cambios de los riesgos objeto de calificación. **4.** Incluir la calificación en todas las publicaciones que se realicen de la misma, indicando el nombre de **LA CALIFICADORA**. **5.** Respetar la opinión profesional y la calificación emitida por **LA CALIFICADORA**. **6.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a la ejecución del objeto contratado. **7.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **8.** Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de la firma calificadora a las instalaciones de **EL ICETEX**. **9.** Permitir efectuar una revisión de la calificación y divulgación del resultado de la misma, por parte de **LA CALIFICADORA** en el evento en que las condiciones técnicas y legales lo ameriten, las cuales puedan afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. **10.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GUÍA METODOLÓGICA:** El proceso de calificación se dará en tres (3) etapas, así: **1.** Revisión preliminar por parte de **LA CALIFICADORA** de la información remitida por **EL ICETEX**, previa a la visita de calificación. Simultáneamente **LA CALIFICADORA** prepara una agenda de visita de calificación donde se solicita información sobre el entorno, la gobernabilidad corporativa, el perfil de la Entidad, el organigrama, la composición de activos, la administración financiera, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, entre otros. **2.** Una vez **EL ICETEX** ha preparado los puntos consignados en la agenda se procede a programar la visita técnica, donde el cuerpo directivo del Instituto hace la exposición de los temas consignados en la misma, se visitan las instalaciones y se resuelven inquietudes, momento en el cual **LA CALIFICADORA** podrá solicitar información adicional si así lo considera necesario. **3.** Una vez realizada la visita, con la información preliminar y con la documentación propia de la agenda de visita de calificación, el Grupo Interno de Trabajo de **LA CALIFICADORA** somete dicha información a consideración del Comité Técnico de Calificación de **LA CALIFICADORA**, para que otorgue la respectiva calificación. **CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** **LA CALIFICADORA** y su personal a cargo, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del **ICETEX**, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto **LA CALIFICADORA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA CALIFICADORA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. La información solo puede ser utilizada para la





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0619 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA: LA CALIFICADORA** constituirá una garantía expedida en formato "ENTRE PARTICULARES" a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contada desde la fecha de suscripción del mismo. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro meses más contada desde la fecha de suscripción del mismo. **C) PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO: LA CALIFICADORA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato. Si **LA CALIFICADORA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso a **LA CALIFICADORA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 007 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **LA CALIFICADORA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso o de incumplimiento en lo estipulado en el contrato, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo **LA CALIFICADORA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **LA CALIFICADORA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **LA CALIFICADORA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **LA CALIFICADORA**, el **ICETEX** solicitará el pago a **LA CALIFICADORA** de la obligación quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **LA CALIFICADORA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CESIÓN: LA CALIFICADORA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso de **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CALIFICADORA**, declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0619 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

FORTUITO: LA CALIFICADORA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato al **ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **LA CALIFICADORA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **LA CALIFICADORA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **LA CALIFICADORA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos la supervisión del contrato, en coordinación con **LA CALIFICADORA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **LA CALIFICADORA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación del contrato, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios, conforme lo establece el inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del funcionario que para el efecto designe **EL ICETEX**, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **LA CALIFICADORA**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CALIFICADORA**, en consecuencia **LA CALIFICADORA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva



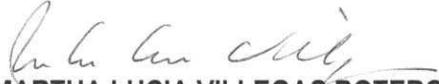
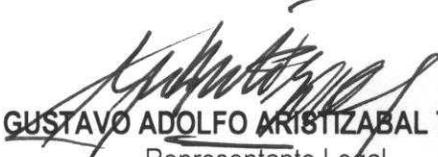


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. **2010-0619** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **LA CALIFICADORA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aporte relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes a parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CALIFICADORA** se obliga para con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto del presente contrato y/o utilizar a **EL ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de los contratantes. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto contratado. **e)** Condición Resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CALIFICADORA** se encuentra incluida en listas de control para lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del **ICETEX**. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **07 OCT 2010**

POR EL ICETEX	POR LA CALIFICADORA
 MARTHA LUCIA VILLEGAS BOTERO Presidenta ICETEX 	 GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL TOBON Representante Legal FITCH RATING COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

Elaboró: Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos
 Revisó: Martha C. Sanchez Herrera/Coordinadora Grupo Contratos

CDP EF-427 RP 39061

Rubro: Otros servicios operativos

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" **312.001.020-250-100** Página 7 de 7

Fecha: 08-10-10 Registrado por 